



# Memorial de Infantería.

PUNTOS DE SUSCRICION

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

	Psos. rs.
Para la Península, un mes. . . . .	0-75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre. . . . .	3-00
Filipinas, idem. . . . .	1-50
Para las clases de tropa, un mes. . . . .	-50
Un número suelto. . . . .	0-25
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion	

La correspondencia al Comandante Capitan D. José Gallat y Amérigo.  
Director del MEMORIAL.

*Direccion general de Infanteria*.—12.º Negociado.—Circular núm. 183.—En atencion á que la mayoria de los cuerpos del Arma, han remitido los estados de Armamento, sin embargo de lo dispuesto en circular núm. 145, de 8 de Junio del presente año, se recuerda á los primeros Jefes de los mismos á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento, previniéndoles que los estados de vestuario, armamento y relacion de prendas que existen en el almacen como metálico en vez de remitirlos en 1.º de Enero lo verifiquen en 1.º de Junio.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 26 de Julio de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria*.—4.º Negociado.—Circular núm. 184.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 17 del actual, me dice de Real órden lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—A fin de evitar interpretaciones que pudieran ocurrir en las academias militares en las épocas de exámenes



de ingreso respecto al artículo catorce de la Real órden circular de treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve por aquellos alumnos que, próximos á perder á perder segunda vez el curso, piden su separacion de la Academia para eludir el ser separados de ella reglamentariamente, y despues solicitan ser admitidos á nuevo concurso de entrada á la misma; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado se ha servido resolver que los alumnos de las Academias militares que durante la repeticion de un curso pidiesen su separacion de la Academia sin causas justificadas que le exima de la expulsion si lo perdiesen le sea concedida, pero con la precisa condicion de que en ningun tiempo puedan ser admitidos de nuevo en la misma Academia.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del Arma para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 27 de Julio de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—11.º Negociado.—Circular núm. 185.—Habiendo acudido á mi autoridad algunos Jefes de los Batallones de Reserva y Depósito consultando la gratificacion que corresponde al Habilitado, he resuelto que á los Oficiales que desempeñen dicha comision se les entreguen 22'50 pesetas mensualmente con cargo á la de Agencias.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 27 de Julio de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—1.º Negociado—Circular núm. 186.—El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Puerto-Rico lo que sigue:—En vista de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio con su escrito de 7 de Mayo del año último, sobre qué autoridad ha de librar los pasaportes á los Jefes y Oficiales retirados que se dirijan á la Peninsula; el Rey (q. D. g.) de conformidad con el dictámen de las secciones de Guerra y Marina y de Ultramar del Consejo de Estado y de

acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver que es particular atribucion de los Capitanes Generales de Ultramar, autorizar la traslacion de domicilio de los retirados de Guerra, habilitándoles al efecto del oportuno pasaporte ó seguro militar, no siendo suficiente para ello que se provean solo de cédula de vecindad.—De Real órden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que trascribo á V... para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 28 de Julio de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria.*—4.º Negociado.—Circular núm. 187.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 10 del actual, me comunica la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de la Isla de Puerto-Rico lo que sigue:—Enterado el Rey (q. D. g.) de la carta de V. E., núm. 191, fecha 3 de Mayo último, participando á este Ministerio que el Capitan que fué del Ejército de esa Isla D. Manuel Carreras Sanchez, sentenciado por malversacion de caudales á privacion de empleo y quince años de cadena temporal, no habia podido ser entregado inmediatamente en Establecimiento penal, por las razones espuestas en el citado escrito, con cuyo motivo habia dispuesto que interin se entregase el interesado á la autoridad civil se le socorriese con una peseta diaria y encareciendo en este Ministerio se dicte una disposicion general para los casos de igual naturaleza, puesto que forzosamente tienen que mediar algun tiempo desde la notificacion de la sentencia hasta la entrega del reo para el cumplimiento de su condena; S. M., de conformidad con lo informado acerca del particular por el Director General de Administracion militar en escrito de 23 de Junio próximo pasado, á la vez que se ha servido aprobar la disposicion de V. E. para el socorro del interesado ha tenido por conveniente disponer que los Jefes y Oficiales del Ejército que en virtud de sentencia ejecutoria tengan que ser entregados para cumplirla en Establecimiento penal privados de sus empleos, sin que les corresponda haber alguno se les socorra con una peseta diaria desde el dia en que le sea notificada la senten-

cia hasta el de su entrega definitiva á la autoridad civil, cuyos haberes se aplicarán al capítulo de gastos diversos, acompañándose á la correspondiente nomina certificado del Fiscal de la causa con expresion de la fechas en que empezaron y terminaron dichos devengos entendiéndose estos para Ultramar con el aumento de real fuerte por sencillo.—Lo que, de Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 28 de Julio de 1880.  
—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Secretaría.—Circular núm. 188.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 31 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de esta Corte de V. E. se encargue del despacho de esa Direccion general el Brigadier Secretario de la misma D. Francisco Costa y Garcia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 2 de Agosto de 1880.  
P. A. *El Brigadier Secretario*, FRANCISCO COSTA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—12.º Negociado.—Circular núm. 189.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden número 14, de 26 del anterior, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Artillería lo que sigue:—Enterado el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 3 del actual, informando los estados de la revista de inspeccion pasada al regimiento Infantería de Toledo, ha tenido á bien disponer S. M. que se active la liquidacion de las diferencias de armamentos que tienen los cuerpos, toda vez que son incidencias del tiempo de la guerra, presentándose en los parques los avalúos de los que estén en este caso; que se cambien á dicho regimiento sin responsabilidad las municiones y que por esta Direccion se pre-

venga á todos los cuerpos que consuman siempre los cartuchos de las dotaciones permanentes, reemplazándolas por las que reciban para el tiro al blanco.—De Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de los cuerpos que la componen y su más exacto cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 2 de Agosto de 1880.—P. A.—*El Brigadier Secretario*, FRANCISCO COSTA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular núm. 190 —El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 26 de Julio último, me dice lo siguiente:

«El Señor Ministro de la Guerra, dice hoy al Director General de Artillería lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 3 de Febrero último, en la que consulta sobre si en las Juntas mixtas de Jefes y Oficiales de varios Cuerpos de escala cerrada se habia de hacer la designacion de los cargos de presidente y secretario por los empleos personales ó por los efectivos del Cuerpo; en su vista, y de conformidad con lo informado por la Junta Superior Consultiva de Guerra en escrito de 30 del mes próximo pasado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las precitadas Juntas mixtas deberán siempre constituirse con arreglo á los empleos de los Cuerpos respectivos y no por los personales de Ejército.—De Real órden, comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de las clases que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 3 de Agosto de 1880.—P. A.—*El Brigadier Secretario*, FRANCISCO COSTA.

---

*Dirección general de Infantería.*—1.<sup>or</sup> Negociado.—Circular núm. 191.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 17 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitán general de Galicia, lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 14 de Mayo último, participando haber dispuesto se faciliten los hornos y obreros que tiene la Administracion militar en Lugo, al Ayuntamiento de la misma Capital, para que pueda cocer el pan con que socorrer á los numerosos pobres que por efecto de la miseria que aflige á aquella provincia, se aglomeran en la referida Ciudad; pero en el concepto de que la indicada disposicion, no entorpezca la marcha ordinaria de la factoría, ni ocasioné gastos al presupuesto de la Guerra; en su vista, teniendo en consideracion que si bien la medida adoptada por V. E. tiende á los altos y humanitarios fines de coadyuvar con el Ayuntamiento de la Capital de Lugo, á que se haga ménos sensible la miseria de la provincia, no debe dejarse de tener en cuenta que el personal de obreros de la Administracion militar, es reducido para atender á los fines de su Instituto, y empleándole en otros puede llegar el caso de que se comprometa el preferente servicio del suministro de las tropas, y al mismo tiempo, que aunque de una manera insensible, pueden sufrir perjuicio los intereses del presupuesto de la Guerra, ó por el uso excesivo, y para servicios extraños, de los útiles, enseres y artefactos que necesita y costea para su elaboracion; considerando que estas circunstancias y apreciaciones se hubieran tenido en cuenta si la determinacion se hubiera consultado antes de llevarse al terreno de la práctica como procedia por la importancia que reviste, y teniendo presente las causas perentorias que aconsejaron su adopcion sin este prévio requisito, S. M. ha tenido á bien sancionar la enunciada disposicion, si bien recomendando á V. E. que el indicado servicio de Lugo cese lo ántes posible, y que el Ayuntamiento re-

sarza al Estado de cualquier menoscabo, desperfectos ó perjuicio que se origine al mismo con la expresada elaboracion. Asimismo ha tenido á bien disponer S. M. que en lo sucesivo no se disponga por las autoridades militares de los distritos prestaciones de servicios análogos, sin que previamente y en cada caso, se solicite del Gobierno la oportuna autorizacion, debidamente ilustrada con los datos, noticias y circunstancias que la reclaman.—Lo que de Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 2 de Agosto de 1880.—P. A.—*El Brigadier Secretario* FRANCISCO COSTA

*Direccion general de Infanteria.*—9.º Negociado.—Circular núm. 192.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 29 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Ha llamado la atencion del Rey (q. D. g.) la repeticion con que se suceden las retenciones de sueldos de Jefes y Oficiales por mayores cantidades que las marcadas en el artículo 952 de la Ley de Enjuiciamiento civil, mediante la conformidad que los adeudados tienen prestada por virtud de contratos ó en actos de conciliacion; y considerando que de esta suerte no pueden con los haberes que les quedan atender debidamente á las necesidades de la vida y á conservar el decoro que corresponde á la clase á que pertenecen: Considerando que se está en el caso de dictar disposiciones severas para los que se coloquen en una situacion, por la que los acreedores vienen hasta cierto punto á subrogarse en sus derechos militares, con perjuicio de su buen nombre y del de la clase y Cuerpo en que sirven: y considerando que de continuar sin eficaz correctivo la frecuencia con que se han repetido hechos de esta naturaleza, seria posible afectasen á la disciplina y prestigio del mismo Ejército y aun el respeto y confianza que debe inspirar á toda

la Nacion, S. M. ha tenido á bien disponer que se recuerde lo resuelto en órden circular de 16 de Diciembre de 1874, encargando se aplique con toda severidad, é imponiéndose á los en ella comprendidos los apercibimientos, notas y arrestos que la misma expresa, para que estas correcciones sirvan de saludable escarmiento, y recomendar se tenga presente conforme á la regla 9.<sup>a</sup> de ella, que cuando por la calidad deshonrosa de la deuda, aunque sea la primera vez que el Oficial la contraiga, ó por la reincidencia en faltas de la misma clase, si bien su indole no sea tan grave, exijan mayor castigo, se habrá de instruir expediente gubernativo, con presencia del cual pueda resolverse si há lugar á la separacion del servicio del Oficial deudor; declarando al propio tiempo comprendido en dicha regla 9.<sup>a</sup> á todo militar que preste su conformidad, sea cualquiera la forma en que lo haga, y comprometa al pago de deudas mayor cantidad de su sueldo que la expresada en el referido artículo 952 de la citada Ley de Enjuiciamiento civil, ó sea la 4.<sup>a</sup> parte en los líquidos menores de 2.000 pesetas, la 3.<sup>a</sup> desde 2.000 á 4.500, y la mitad desde 4.500 en adelante. Si aquel caso llegara, se procederá, con arreglo á lo informado por el Consejo de Estado en pleno en acordada de 9 de Junio próximo pasado, á instruir el mencionado expediente gubernativo, en el cual se depurará si la deuda se halla ó no justificada, y si es contraria al honor militar, para que, segun las circunstancias especiales de cada caso, pueda el Gobierno, con audiencia del interesado y consulta del Consejo Supremo de Guerra y Marina, resolver si procede su separacion definitiva del servicio.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de todos los individuos que la componen y á fin de que los Jefes principales de los Cuerpos, inmediatamente que por cualquier conducto, que no sea el de mi autoridad, reriban reclamacion de alguna deuda contra los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los suyos respectivos, lo pongan en mi conocimiento remitiéndome copia de la instancia ú oficio en que se haga la reclamacion, informándome sobre el motivo de la deuda y conducta del deudor para, en su vista, resolver lo que proceda.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 3 de Agosto de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

*Dirección general de Infantería.*—4.º Negociado—Circular núm. 193.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 30 de Julio último, me dice de Real orden, lo siguiente:

«Excmo. Sr.—La intensidad, alcance y precisión que se ha logrado en los fuegos de las armas de retro carga, y cuya adopción definitiva ha venido en gran manera á coincidir con el servicio general obligatorio, con la organización de masas considerables y con la subsiguiente reducción de tiempo de servicio en activo para los hombres llamados á las filas, han acrecido en una inmensa proporción la importancia que siempre tuvo la enseñanza para las tropas del tiro al blanco, hasta el punto de que hoy se considere como la capital y la primera de las prácticas á que todo ejército necesita prestar privilegiada atención.

En nuestro país se han dictado con este fin diferentes resoluciones desde que el feliz término de la guerra civil permitió dedicarse á la organización del ejército bajo los nuevos principios que las guerras modernas han creado por aquellas, no solo son insuficientes, pues que la misma naturaleza de la cuestión del tiro exige una acción constante con la mira de perfeccionarlos más y más, sino que se hace preciso establecerlo sobre sólidas bases.

Para ello es indispensable difundir la afición al tiro, perfeccionando los métodos de enseñanza é impulsar y regularizar el conjunto de un modo armónico con toda la organización militar.

El primero de los pasos para lograr estos fines se dió en el Reglamento, hoy vigente, expedido en 28 de Julio de 1879, cuyo artículo 10 establece que los Jefes y Oficiales tengan dotación de municiones para el tiro al blanco, pues nada es tan urgente como que los encargados de dirigir y conservar vivo el espíritu de las tropas y persuadirlas de la importancia del arma que manejan, puedan llevar al terreno de la ejecución, las teorías que han estudiado, para que, al verlas confirmadas, se aficionen á la práctica del tiro y se escite su amor propio en esta clase de ejercicios.

Indispensable era que el Estado les proporcionase municiones que consumir, y los resultados obtenidos desde hace un año que rige esta legislación, ponen de manifiesto ha llegado el momento de establecer concursos de tiradores, ampliando los que existen para la tropa y comprendiendo á la vez en ellos á

los oficiales sin que deba perderse la esperanza de que lleguen á tomar estos certámenes un caracter tan general como interesa al Ejército y al pais.

Aunque todavía no se ha conseguido establecer de un modo definitiyo la práctica de la carga reducida, conforme á la instruccion que aprobó la Real órden de 26 de Setiembre de 1879, por la imposibilidad de disponer de los aparatos de recarga adecuados á dicho uso, está otorgada la competente autorizacion para construir las, y emprendida esta obra con notoria decision y empeño, no tardará en ser un hecho práctico la facilidad de adquirirlos: esto permitirá dar la enseñanza teórica con una sencillez hasta aquí desconocida, que para la de tiro de guerra se lleve la preparacion necesaria, y, sobre todo, generalizar el conocimiento de que, en todo tiempo tirando mucho se ha llegado á tirar bien, el resultado solo consiste en que inconscientemente se llenan las condiciones que la teoría suministra para alcanzar el buen efecto de cada disparo.

Las disposiciones dictadas por separado tienden por otra parte á unificar y dar consistencia á la enseñanza del tiro regularizando los contingentes que anualmente deben ir á la escuela de tiro de Toledo, los cuales habrán de constar en lo sucesivo de un Comandante y un Sargento segundo por cuerpo, con lo cual el primero podrá difundir esta instruccion entre los capitanes de compañía que son llamados por Ordenanza á darla á los individuos de las suyas respectivas y á vigilar la general del cuerpo; pues la tendencia ha de ser que toda la oficialidad sepa tirar como el medio mejor de que adquiera este conocimiento la tropa.

Si bien por causas cuya numeracion sería de otro lugar no hemos llegado aún á perfeccionar nuestra division militar territorial y la organizacion en cuerpos de ejército; esto no obstante, se desprende como derivacion de los principios sentados, que una vez se hallen las tropas constituidas al pié de paz como han de estarlo al de guerra, los Generales que las manden, cualquiera que sea la denominacion de Generales en Jefe ó Capitanes generales de distrito tienen que ser en el territorio que les esté confiado el lazo de union de todas las fuerzas destinadas al mismo y el centro de su mando.

Hoy es ya inadmisibile la doctrina de que cada cuerpo conserve cierto aislamiento ó independenciam dentro de la demarcacion militar á que se halla destinada, sino que por el contrario, todos son elementos que solo significan muy poco, puesto que su ver-

dadera fuerza está en el armónico enlace que produce un ejército en condiciones de hacer frente a todas las eventualidades.

Así que la inspeccion, vigilancia y direccion del tiro, como la de todas las demás enseñanzas y servicios locales deben estar confiadas especialmente á las autoridades superiores territoriales por su alta gerarquía y por su carácter de Generales en Jefe, toda vez que su principal mision en el órden orgánico ha de ser el ejecutar y realizar lo que este Ministerio con las Direcciones de las armas y demás centros, estudian y preparan

En vista, pues, de lo expuesto, y de las observaciones que se han hecho con motivo de la Revista de inspeccion pasada el año anterior al armamento de los cuerpos, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Generales en Jefe de los ejércitos y los Capitanes generales de los distritos, como primeras autoridades territoriales y de las fuerzas que los ocupan, están encargados especialmente de la vigilancia y exacto cumplimiento de las disposiciones que rigen ó en lo sucesivo se establezcan sobre la enseñanza y práctica en el tiro.

2.º En los distritos en que por las muchas ocupaciones de estas autoridades ó gran acumulacion de fuerzas, no les sea posible velar incesante y personalmente ni por sí, ni por medio de los Gobernadores militares sobre esta importante enseñanza, podrán delegar su autoridad en un General ó Brigadier de los empleados en la localidad, cuyo nombramiento propondrán á S. M., pues sus funciones de inspeccion serán constantes y permanentes.

3.º En el plazo más breve posible, los Capitanes generales darán conocimiento á este Ministerio de si hay ó no terreno disponible en que verificar la práctica del tiro, comprendiendo en esta noticia á todas las localidades en que haya al menos la fuerza de un batallon y acompañándose un ligero croquis de cada uno de aquellos.

4.º Estos campos podrán distar como máximo hasta 8 kilómetros del alojamiento ó cuartel y se expresará si cada uno es pertenencia del Estado, de alguna corporacion ó arrendado, si llena su objeto para el servicio de toda la guarnicion ó para un arma sola, Infantería, Artillería, etc. En caso de no disponerse de ningun terreno á propósito se expresará si existe alguno que pueda arrendarse para dicho fin y el gasto aproximado que ocasionaria.

5.º Deberán cuidar de que los cuerpos extraigan de los Parques anualmente todas las municiones de guerra y carga reducida que se señalan en el reglamento respectivo para la instrucción del tiro y que su consumo se haga como está mandado.

6.º En el mes de Setiembre de cada año habrá en la capital del distrito un concurso de tiro para los Oficiales y otro de tropa y á continuación uno de carácter general en esta córte entre los de cada una de dichas clases que más se hayan distinguido en aquellos. Las condiciones para tomar parte en estos concursos, las reglas á que se han de ajustar, y los premios que se adjudiquen serán objeto de una disposición especial.

7.º Desde el curso que empieza el 1.º de Setiembre próximo, se establece una clase de enseñanza del tiro en todas las conferencias de los distritos en que ya no la hubiese. En las localidades donde no haya conferencias, pero que se reuna al menos un batallón, se establecerá dicha enseñanza por uno de los Oficiales del cuerpo, que, á ser posible, haya pertenecido á la Escuela de tiro, el cual disfrutará de todas las ventajas concedidas ó que se concedan á los profesores de las conferencias. La propuesta se hará en la misma forma que para estos.

8.º Las autoridades superiores militares de los ejércitos y distritos, deberán asimismo cerciorarse continuamente de si las armas y municiones que usan los cuerpos satisfacen el seguro, útil y buen servicio que se las deba exigir, dando cuenta á S. M. de cuantas observaciones se les ofrezca respecto á ellas y que su importancia llamen su atención y merezcan la del Gobierno.

9.º En el mes de Enero de cada año, los Generales en Jefe de los ejércitos y los Capitanes generales de los distritos donde no hubiera aquellas darán cuenta á S. M. del estado de la enseñanza del tiro, por cuerpos y Armas, de los que hayan guardado el territorio de su mando, en los doce meses del año anterior, por medio de una Memoria en la que se exprese minuciosamente los Jefes y Oficiales que de cada cuerpo hayan asistido á los concursos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 5 de Agosto de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

# MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 32 DE 1880.

SOCIEDAD

DE

## SOCORROS MUTUOS DE LA INFANTERIA.

RELACION de los Sres. Sócios que han fallecido en las fechas que se indican, y cuyos expedientes, remitidos por los Sres. Jefes de los Cuerpos, han sido aprobados por la Junta, segun previene el Reglamento.

Cuerpos.	Clases.	NOMBRES.	Fallecieron en	Debe remitirse la cuota á
Rva. 56..	Alférez..	D. Lucio Campaña y Lacosta...	28 Febro.	A sus cuerpos en letras de giro.
Rva. 42 .	Cte.....	Fulgencio López Aycardo.....	18 Marzo	
Rva. 22..	Teniente.	José Castañeira Hernandez....	18 »	
Reg. 2...	Alférez..	Miguel Hernandez Roman.....	28 Abril.	
Rva. 7...	Capitan..	Manuel Gomez Patiño.....	11 Mayo.	
Rva. 91..	Cte.....	Policarpo Larrinaga Herrero..	21 »	
Dep.º 13.	Teniente.	Ricardo Duarte Gonzalez.....	22 »	
Rva. 23..	Capitan..	Manuel Galindo Sos.....	22 »	
Caz. 1...	Coronel..	Miguel Soler y Cornella.....	» »	
Rva. 1...	Tte. Gral.	Excmo. Sr. D. Ramon Nouvilas.	30 »	
Rva. 78..	Capitan..	D. Estéban Rodado Martin.....	3 Junio.	
Rva. 1...	Coronel..	Fermin Acedo Rotaeta.....	5 Julio..	

Madrid 7 de Agosto de 1880.—El Coronel Presidente.—Luis Beltran.

*Direccion general de Infanteria.*—1.º Negociado.—Circular.—El Excmo. Sr. Gobernador militar de Morella publicó en la órden de la plaza del día 20 de Julio próximo pasado el hecho meritorio siguiente:

«El soldado de la segunda compañía del primer batallón del Regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, Martin Casas Garrido se encontró en la noche de ayer un bulto que contenía alhajas por valor de más de 6.000 reales en una de las calles mas retiradas

de esta poblacion pertenecientes al señor Marqués de Fuente el Sol, poniéndolo á disposicion de su dueño tan pronto como tuvo conocimiento de la persona á quien se le habia extraviado. Este hecho revela de una manera indudable no solo la acrisolada honradez del soldado que lo ha llevado á cabo sino tambien ennoblece sobremanera á los señores Jefes y Oficiales y demás clases del Regimiento de la Princesa que han sabido incoar en el corazon del soldado una moral tan levantada. En su consecuencia se hace saber en la órden de este dia no solo para satisfaccion del interesado sino para que sirva de estimulo á los demás Institutos militares de esta Plaza.»

Lo que tengo la satisfaccion de publicar en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de todos los que la componen, como justo premio de hecho tan meritorio, y satisfaccion del soldado Martin Casas Garrido, en cuya filiacion ostentará desde hoy la distincion á que por su comportamiento se ha hecho acreedor.—Dios guarde á V... muchos años,—Madrid 2 de Agosto de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario.—FRANCISCO COSTA.

## RESOLUCIONES

### DEL EXCMO. SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL ARMA Y CURSO DE INSTANCIAS.

#### 1.<sup>er</sup> NEGOCIADO.】

El Coronel del regimiento Infantería de Garelano, núm. 45, ha dado parte del buen comportamiento y arrojo del cabo 1.<sup>o</sup> de la 1.<sup>a</sup> companía del 2.<sup>o</sup> batallon Pedro Niño Rosa, que hallándose de guardia el dia 16 Julio en la Tesorería de Ciudad-Real, salvó la vida á una mujer; y S. E. ha tenido á bien acordar que se haga público hecho tan humanitario.

#### 4.<sup>o</sup> NEGOCIADO.

Se advierte á los Sres. Coroneles y Jefes de los cuerpos que mensualmente remiten á esta Direccion relacion nominal de desertores, que cesen de verificarlo por estar prevenido que los envíen únicamente con los índices del 15 de Enero de cada año, como previene la circular número 270 de 30 de Setiembre de 1857, recordada por otra de 12 de Abril de 1869.

#### 5.<sup>o</sup> NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes de los cuerpos del Arma se servirán manifestarme si en los suyos respectivos sirve ó ha servido durante el año 1879 el soldado Francisco Gomez Conde.

#### 12.<sup>o</sup> NEGOCIADO.

—Existiendo en el regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, dos vacantes de músico de 2.<sup>a</sup> clase y una de 3.<sup>a</sup>, correspondientes á primer cornetin, primer clarinete y saxofon respectivamente, se anuncia en el MEMORIAL del Arma á los efectos reglamentarios.

## CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL.

- Miqueletes de Guipúzcoa.**—Don J. P. L.—Satisfecha la suscripción hasta fin de Diciembre.
- Reemplazo en Zaragoza.**—Don T. P.—Don S. A. en el Regimiento de Gerona.
- Idem en Villaviciosa.**—Don U. Ll.—Puede V. solicitarlo y se le tendrá en cuenta si reúne condiciones.
- Idem en Oviedo.**—Don D. B.—Vea V. el MEMORIAL núm. 29 de este año, sección de correspondencia, y en él hallará cuanto desea. Del mismo modo puede V. ver el Real Decreto de 3 de Febrero del 71, el cual le contestará su segunda pregunta.
- Regimiento de la Reina.**—F. C.—No tiene V. derecho, pero puede formular instancia á S. M. el Rey, con arreglo al art. 44 del reglamento, en vista de tener tres cruces blancas y se le concederá la pensión de cinco pesetas mensuales si reúne las condiciones prevenidas.—Segunda: Si pertenece V. á la P. M. como tal Sargento ó Cabo, el pompon ha de ser blanco.
- Idem Gerona.**—Don B. S.—Primera: El núm. 12.—Segunda: Los Oficiales que V. cita han sido destinados de Real orden.—Tercera: Continúa en la misma Reserva que V. cita.
- Idem Bailén.**—Don R. C.—Consúltelo V. con sus Jefes.
- Idem Navarra.**—Don J. G. M.—Primera: En 31 del pasado se la dió curso.—Segunda: Oficialmente se le remitió el recibo.
- Idem Luchana.**—L. U.—En 31 de Julio último quedó desestimada.
- Idem Asia.**—M. S. L.—El núm. 19.
- Idem Disciplinario de Ceuta.**—L. U. G.—Primera: El núm. 66.—Segunda: No, señor.
- Reserva de la Coruña.**—B. T. L.—La Real orden que V. cita está muy terminante y por consiguiente tiene que continuar el descuento, quedando por este motivo desestimada su instancia.
- Idem Zamora.**—S. G. S.—Llevar 10 años de servicio, dos de último empleo y tres de escribiente en oficinas militares.
- Batallon Cazadores Cuba.**—Don M. G. B.—Primera: Segun el número que V. hacia en el Escalafon del 78, le correspondió el año de abono, por lo cual el Jefe del detall debe ordenar se estampe la nota en la hoja de servicios.—Segunda: En turno para el despacho.
- Depósito de Asterga.**—Don M. J.—Obtuvo colocacion en el Depósito de Ronda, en el que continúa.
- De reemplazo en Miajadas.**—Don F. R. R.—Primera: Oficialmente y por conducto de la Reserva de Linares, se le comunicó á V. en 16 de Julio último, el resultado de su última instancia.—Segunda: En turno para el despacho.
- De idem en Puente la Reina.**—Don A. M. S.—En 29 de Julio último se remitió la Real cédula á la Reserva de Tafalla. Si quiere V. continuar la suscripción, remita el importe en Sellos de franqueo ó libranza del Giro mútuo desde 1.º de Julio y se le remesarán los números que le faltan.
- Idem Tudela.**—Don F. Ll.—Muy en breve saldrá el nuevo Reglamento y con arreglo al mismo no pagará V. atraso.
- Depósito de Soria.**—Don S. C. A.—En el presente número hallará V. una resolución sobre la primera pregunta que V. hace; y respecto á la segunda, los gastos de ferro-carril ó diligencia serán satisfechos por medio de reduccion y conducción.

## SITUACION DE LOS CUERPOS.

NOMBRES.	SITUACION.	NOMBRES.	SITUACION.	NOMBRES.	SITUACION.
<b>REGIMIENTOS.</b>					
Roy, 1.....	Valencia.	Gerona, 22....	Zaragoza.	Canarias, 43..	Madrid.
Reina, 2.....	Elizondo.	Valencia, 23....	Logroño.	Antillas, 44..	Granada.
Príncipe, 3....	Haro.	Bailén, 24....	Nágera.	Garellano, 45.	Madrid.
Princesa, 4....	Castellon.	Navarra, 25....	Pamplona.	S. Marcial, 46.	Portugalete.
Infante, 5....	Zaragoza.	Albuera, 26....	Barcelona.	Tetuan, 47....	Melilla.
Saboya, 6....	Escaray.	Cuenca, 27....	Búrgos.	España, 48....	Alicante.
Africa, 7....	Onate.	Luchana, 28....	Pte. la Reina.	S. Quintín, 49.	Figuera.
Zamora, 8....	Bilbao.	Conceion, 29.	Pamplona.	Pavia, 50....	Ceuta.
Soria, 9....	Sevilla.	Lealtad, 30....	S. Sebastian.	Orumba, 51....	Valencia.
Córdoba, 10..	Cádiz.	Astúrias, 31....	Tolosa.	Filipinas, 52..	Mallorca.
S. Fernando, 11.	Cartagena.	Isabel 11, 32..	Valladolid.	Wad-Rás, 53..	Gerona.
Zaragoza, 12.	Tudela.	Sevilla, 33....	Madrid.	Vizcaya, 54....	Tarragona.
Mallorca, 13.	Leganés.	Granada, 34....	Madrid.	Andalucía, 55.	Búrgos.
América, 14..	Estella.	Toledo, 35....	Durango.	Mindanao, 56.	Béjar.
Extremad. 15	Cartagena.	Búrgos, 36....	Búrgos.	Guipúzcoa, 57.	Zaragoza.
Castilla, 16..	Madrid.	Múrcia, 37....	Coruña.	Luxon, 58....	Santña.
Borbon, 17....	Málaga.	Leon, 38....	Pamplona.	Asia, 59....	Lérida.
Almansa, 18..	Mahon.	Cantabria, 39.	Pamplona.	Alava, 60....	Sevilla.
Galicia, 19..	Zaragoza.	Málaga, 40....	Castellon.	Disciplinar, de	Ceuta.
Guadalaj. 20	Tortosa.	Covadonga, 41	Badajoz.		
Aragon, 21....	Barcelona.	Baleares, 42..	Madrid.		
<b>BATALLONES DE CAZADORES.</b>					
Cataluña, 1..	Sevilla.	Alba Tormes, 8	Valencia.	Alfonso XII 15	Barcelona.
Madrid, 2....	Sangüesa.	Arapiles, 9....	Madrid.	Reus, 16....	Coruña.
Barcelona, 3.	Barcelona.	Las Navas, 10.	S. Sebastian.	Cuba, 17....	Granada.
Barbastro, 4.	Vitoria.	Llerena, 11....	Vitoria.	Habana, 18....	Valladolid.
Tarifa, 5....	Olite.	Segorbe, 12....	Valencia.	Pto.-Rico, 19..	Madrid.
Figuera, 6..	Barcelona.	Merida, 13....	Barcelona.	Manila, 20....	Madrid.
C.-Rodrigo, 7	Madrid.	Estella, 14....	S. Sebastian.	Disciplinar, de	Melilla.
<b>BATALLONES DE RESERVAS Y DEPÓSITOS</b>					
QUE RESIDEN EN LA PROPIA LOCALIDAD DE SU DENOMINACIÓN.					
Madrid, 1.	Arcos, 27.	Tuy, 53.	Palencia, 79.		
Getafe, 2.	Huelva, 28.	Orense, 54.	Zamora, 80.		
Segovia, 3.	Córdoba, 29.	Verin, 55.	Toro, 81.		
Cuenca, 4.	Lucena, 30.	Zaragoza, 56.	Leon, 82.		
Tarancon, 5.	Valencia, 31.	Calatayud, 57.	Astorga, 83.		
Ciudad-Real, 6.	Chiva, 32.	Belchite, 58.	Oviedo, 84.		
Alcázar de S. Juan, 7	Alcira, 33.	Huesca, 59.	Cangas de Onís, 85.		
Guadalajara, 8	Játiva, 34.	Barbastro, 60.	Cangas de Tineo, 86.		
Sigüenza, 9.	Castellon, 35.	Teruel, 61.	Gijón, 87.		
Toledo, 10.	Segorbe, 36.	Alcañiz, 62.	Badajoz, 88.		
Talavera, 11.	Alicante, 37.	Granada, 63.	Zafra, 89.		
Barcelona, 12.	Alcoy, 38.	Guadix, 64.	Villaf. de la Serena, 90		
Gracia, 13.	Orihuela, 39.	Motril, 65.	Cáceres, 91.		
Mataró, 14.	Albacete, 40.	Almería, 66.	Plasencia, 92.		
Manresa, 15.	Hellín, 41.	Vera, 67.	Pamplona, 93.		
Villafranca, 16.	Múrcia, 42.	Jaen, 68.	Tafalla, 94.		
Gerona, 17.	Cartagena, 43.	Linares, 69.	Búrgos, 95.		
Figuera, 18.	Lorca, 44.	Ubeda, 70.	Lerma, 96.		
Tarragona, 19.	Coruña, 45.	Málaga, 71.	Logroño, 97.		
Tortosa, 20.	Santiago, 46.	Antequera, 72.	Soria, 98.		
Lérida, 21.	Betanzos, 47.	Ronda, 73.	Santander, 99.		
Tremp, 22.	Lugo, 48.	Valladolid, 74.	Santña, 100.		
Sevilla, 23.	Monforte, 49.	Medina del Campo, 75	Vitoria, 101.		
Carmona, 24.	Mondedero, 50.	Salamanca, 76.	Bilbao, 102.		
Ultrera, 25.	Pontevedra, 51.	Ciudad-Rodrigo, 77.	San Sebastian, 103.		
Cádiz, 26.	Vigo, 52.	Barco de Avila, 78.	Mallorca, 104.		